

CONSULTORIO
 LABORAL

INCAPACIDAD
 Y GESTIÓN DE
 MINUSVALÍA

? El reconocimiento de la incapacidad permanente en grado de total determina el reconocimiento de un grado de minusvalía del 33 % de forma automática?

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado recientemente una sentencia en la que establece que el RD Legislativo 1/2013, que es el que determinaba la equiparación del grado de incapacidad permanente en grado de total con una minusvalía del 33 % a todos los efectos, ha incurrido en un exceso en el mandato de legislación delegada conferido al modificar el contenido de las normas legales que debía integrar en el texto refundido. Esta modificación es de carácter sustancial, puesto que llega hasta el punto de reconocer un grado de discapacidad del 33 % «a todos los efectos» a los pensionistas de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, y no exclusivamente a los efectos de aquella ley, variando de esta forma y de manera esencial el mandato recibido del legislador.

Es por ello que el Supremo declara que el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013 ha incurrido en ultra vires por exceso en la delegación legislativa, porque no ha respetado el contenido del artículo 1 de la propia ley 26/2011, y que se han visto sustancialmente alterados en la redacción final del texto refundido, al sustituir la frase «a los efectos de esta ley» por la de «a todos los efectos», en una evidente alteración del mandato legislativo que modifica de manera esencial el texto que debía refundir.

EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

Si el legislador quería mantener en sus términos la dicción literal del precepto que equiparaba al 33 % de discapacidad a los pensionistas de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez a los exclusivos efectos de esa ley, no estaba en su espíritu la extensión de este beneficio a todos y cualquiera de los múltiples, variados y muy heterogéneos efectos que despliega en distintas ramas de nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento de un grado de discapacidad del 33 %.

! CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

La firma que abre franquicias con el avance de la velutina

• Serpa, especializada en la extinción de avispa asiática, se creó en el año 2014 en Viveiro • Patentó inventos que también usa en otras regiones

• María Cuadrado

En los años 2012 y 2013, apicultores y vecinos de A Mariña lucense lanzaron las primeras alertas por la presencia de avispas velutinas en huertas y fincas. Poca información y menos medios había entonces para combatir los inicios de una invasión que fue a más. Tanto, que el pasado julio la Diputación de Lugo pidió a la Xunta que declarase la plaga. El problema que esta invasión representaba no pasó desapercibido para el viveirense José María Vázquez, promotor de Serpa, una empresa especializada en la extinción de velutinas.

La firma se creó en el 2014 y hoy cuenta con franquicias en varias comunidades. Como aficionado a la apicultura constataba los continuos ataques de las avispas asiáticas a las colmenas de abejas. Y por ello primero ideó un sistema de cremación interna para eliminar sus nidos. Diseñó la herramienta, la construyó, la probó, la perfeccionó y la patentó.

«Según iba avanzando la velutina por la provincia, por A Coruña, por el País Vasco, etcétera, fui creando franquicias», explica. Estas emplean la marca, las patentes de los artículos diseñados y su *know how* (conocimientos técnicos y administrativos). «Preparamos cinco servicios. Ofrecemos charlas para informar cómo reba-



La empresa presta varios servicios relacionados con esta plaga. | XAIME RAMALLA

jar la presión de las velutinas y hacemos un trampo profesional durante tres meses en primavera, en el que cada 15 días renovamos líquidos y hacemos controles a través del GPS», detalla. El tercer servicio es el de formar a grupos de intervención como bomberos y Protección Civil, mientras que el cuarto es la venta de módulos protectores de colmenas que, tras un acuerdo con el emprendedor catalán Albert Muñoz, se fabricarán y comercializarán en al menos tres países. «Estos módulos —afirma Vázquez— llevan nuestro sello y

son una patente de Serpa. Llevarán un número de serie por si hay robos. Y, por último, hacemos retiradas exprés de nidos. Llegamos hasta los 40-50 metros con un sistema de cremación interna y después usamos otros mecanismos para casos especiales».

Tras la creación de Serpa en la provincia lucense se constituyó Serpa Pontevedra (A Estrada); Serpa Coruña; Serpastur en Langreo (Asturias)... El sistema de cremación interna del nido lo usan también Sercant (Cantabria) y Serva en el País Vasco, según explica el

gerente de la firma gallega, que ya avanza que la expansión seguirá por Serpa Cataluña, Valladolid... De forma complementaria, Vázquez trabaja en otros inventos y en un libro que recogerá amplia información y observaciones de quien pisa a diario el terreno.

«Todo lo baso en la observación. La velutina en esta zona del mundo es una plaga molesta, mientras que en su zona de origen, en China, donde hay varias subespecies, regula los insectos. A la polilla guatemalteca que afectó al cultivo de patata en A Mariña la llaman plaga. Ni esta polilla ni los plumeros de la Pampa matan a personas», apunta Vázquez, que colaboró con el Plan Anual de Contención en O Valadouro, un concello actualmente casi libre de avispa asiática. Cree que esta época es buena para afrontar el problema: «Durante todo el año se retiran nidos, pero este mes, cuando están casi todos extintos, hay que empezar a formar a vecinos y a equipos de emergencias. De marzo a mediados de junio, dependiendo del tiempo, se colocan las trampas de velutinas reinas. En julio y agosto se refuerza el servicio con módulos de protección. Desde el 2014 he retirado personalmente 2.647 nidos de velutina y creo que la plaga se puede controlar, simplemente se tiene que estar pendiente de ella todo el año», concluye.

CONSULTORIO FISCAL

COMISIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CUENTA

Una de las comisiones más comunes es la de mantenimiento, o administración, que los bancos suelen cobrar por la mera gestión y actualización que realizan de una cuenta, con periodicidad mensual, bimestral, semestral o anual. Si bien, con carácter general, el cobro de estas comisiones por parte de la entidad es lícito, existen una serie de supuestos en los cuales las cuentas corrientes deberán estar exentas de cualquier comisión de este tipo.

El Servicio de Reclamaciones del Banco de España ha venido considerando que no corresponde a los clientes soportar ninguna comisión por mantenimiento y/o administración cuando las cuentas se mantienen con la finalidad de ser utilizadas, exclusivamente, para el abono de los intereses de

? Trimestralmente, el banco me cobra una comisión de mantenimiento por la cuenta corriente que tengo para pagar mi hipoteca. Disconforme con dicha comisión, acudo a mi oficina para cancelar la cuenta y allí me indican que no es posible, lo que me supone continuar abonando estas comisiones. ¿Puede la entidad financiera cobrar este tipo de comisiones si solo tengo una cuenta para el pago de la hipoteca?

un depósito o el pago de las cuotas de un préstamo hipotecario. Todo ello si el respectivo contrato de crédito es de fecha anterior a la entrada en vigor de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios; siendo, por tanto, el cobro de esta comisión en tales casos contrario a las buenas prácticas bancarias. En definitiva, si los préstamos o depósitos fueron contratados antes de abril del 2012, el criterio es-

tablecido por el Banco de España es que la entidad no puede cobrar a los clientes comisiones de mantenimiento en cuentas que se utilicen exclusivamente para la gestión de una hipoteca o un depósito.

CONDICIONES

No obstante, si bien las entidades pueden cobrar comisiones de mantenimiento o administración por las cuentas corrientes soporte de préstamos o depósitos contratados con posterioridad a la refe-

rida fecha, para hacerlo deberán cumplir una serie de requisitos que garanticen una mayor protección al consumidor. Por ejemplo, informar al cliente que desee contratar un préstamo o depósito de la obligación de abrir una cuenta y del coste que lleva aparejado la misma, debiendo ser dicho coste incluido en el cálculo de la TAE (tasa anual equivalente o efectiva) indicativa del coste del producto financiero respectivo, y no pudiendo el banco incrementar estas comisiones mientras perviva la hipoteca o la imposición a plazo que originó la apertura de la cuenta en cuestión.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es